

CAPÍTULO I

GENERALIDADES

El presente instructivo tiene como propósito establecer lineamientos de carácter general, por una parte, y específicos por la otra, en los casos referidos de privados (as) de libertad que adolecen de enfermedades infecto-contagiosas y mentales.

Considerando que la autoridad penitenciaria asume la responsabilidad de velar porque los internos reciban un debido tratamiento médico, también están obligados desde que ingresa una persona a un Centro Penitenciario a que se adopten las medidas pertinentes para conocer del estado físico y mental del imputado (a).

La ley de Rehabilitación del Delincuente en cuanto a los servicios médicos se refiere, señala con claridad que cuando el recluso revele alguna anomalía física o mental que haga necesaria la aplicación de una medida de internamiento en institución especializada debe ser remitida a ella, previo el procedimiento y resolución de la autoridad competente que corresponda.

En base a estas consideraciones legales, el Equipo para el Monitoreo de los Casos de Privados de Libertad en los Centros Penales del país, con Enfermedades Infecto-Contagiosas y Mentales, ha preparado el siguiente instructivo para el manejo de la información correspondiente a la FICHA MÉDICA de los internos (as) recluidos en los distintos centros penitenciarios del país. El propósito de la misma se orienta a que la información se lleve de manera ordenada, sistemática que sirva a la vez de instrumento eficaz en el tratamiento que recibirá en cada caso el privado (a) de libertad y que sirva para darle continuidad al tratamiento médico especializado, así como los cambios operados, evolución, enlace o desenlace del caso tratado.

CAPÍTULO II

PASOS A SEGUIR PARA ANOTAR INFORMACIÓN

Los servicios médicos deben coordinar su actividad con el Alcalde del Centro y/o Secretaría que es la encargada del Registro e Identificación de los Imputados (as) al ingresar a la Institución Penitenciaria.

1. Datos Generales:

Número de expediente judicial: Se consignará el número de expediente judicial asignado por el juzgado, el que deberá constar a su vez en la nota mediante la cual se ordena la detención o reclusión del imputado.

Número de registro penitenciario: Corresponde al número que la autoridad penitenciaria asigne en el Libro de Registro o apertura del expediente personal que se encabezará con la orden de la autoridad judicial competente.

Nombre del procesado: Deberá registrarse conforme al nombre que aparece en la nota de remisión judicial.

Fecha de ingreso: Se consignará el día, hora, mes y año del ingreso a la institución penitenciaria.

Fecha de egreso: Se consignará el día y hora del egreso de la Institución Penitenciaria de acuerdo a la orden de libertad del imputado (Fianza, Reo sin Condena, Libertad Condicional, Conmuta, Condonación, Cumplimiento de Pena). En caso de fallecimiento del privado (a) de libertad, la fecha del suceso o el traslado a otra institución del Sistema Penitenciario Nacional.

Sexo: M/F: Se encierra en un círculo ya sea que se trate de varón en M y F si se trata de mujer.

Edad: Se registra la edad actual del imputado (a) conforme a la fecha de nacimiento que se registró al momento de su ingreso al Centro Penitenciario o su Tarjeta de Identidad.

Procedencia: Nombre del Centro Penitenciario de donde se remite y/o Autoridad Judicial competente.

Apoyo Familiar: Nombre de familiares cercanos al imputado y que él haya proporcionado a la autoridad penitenciaria. (Trabajo Social, Psicología, etc.).

Juzgado: Nombre exacto del juzgado que ordenó la detención o reclusión.

Delito: Se registra tal como establece la autoridad judicial en su orden de remisión.

Perjudicado: El nombre se registra de acuerdo a la orden judicial, ya sea que se trate de persona natural o jurídica.

Situación jurídica: Se refiere a la condición jurídica del imputado: detenido, procesado o sentenciado.

2. Situación clínica:

No. de expediente clínico: Una misma persona puede tener varios números de expedientes clínicos según el número de instituciones asistenciales que visita. Por consiguiente se consignarán el número o números del o los expedientes clínicos y el nombre de la institución asistencial correspondiente. Por ejemplo: No. 5321-Hospital Psiquiátrico Mario Mendoza, No. 93210-Hospital Escuela, etc.

Enfermedad (es) que padece: Una misma persona puede estar afectada de varias enfermedades. Deben consignarse cada una de ellas y si está o no confirmada por personal médico, por ejemplo: Tuberculosis pulmonar-confirmada Sí o No; Diabetes-confirmada Sí o No. (Encerrar en un círculo el Sí o el No).

Tratamiento(s) que recibe actualmente: Especificar para cada enfermedad el tratamiento que recibe en el momento de llenado de la ficha. Ejemplo: Diabetes - insulina, o cualquier otro medicamento de uso oral o cualquier otra vía; Tuberculosis pulmonar - nombre de cada medicamento y las dosis por día.

Fecha de inicio del tratamiento: Consignar el día de inicio de cada tratamiento que está recibiendo actualmente por la enfermedad correspondiente.

Tiempo de tratamiento: El tiempo de tratamiento varía para cada enfermedad. Algunas deben ser tratadas de por vida. Debe consignarse el número de días, meses y años que tiene la persona de recibir el tratamiento por la o las enfermedades actuales.

Continuo – Interrumpido: Fecha de inicio. Existe una gran variedad de situaciones que pueden dar lugar a la interrupción del tratamiento de una enfermedad. Para cada caso encerrar en un círculo lo que corresponde. En caso de interrupción, consignar fecha de reinicio del tratamiento.

Estado actual del procesado: Consignar el estado actual según criterio médico, encerrando en un círculo: Mejorado, igual, etc.

Institución a la que se remitió: Consignar el nombre completo de la o las instituciones a las cuales es referido el procesado.

Médico tratante: Nombre(s) completos de los diferentes médicos que tratan al procesado.

Curado o en fase terminal: Encerrar en un círculo lo correspondiente según criterio médico tratante.

Nombre del responsable del llenado de la ficha: Interesa el nombre y no la firma.

Observaciones: Consignar aquella información importante que no apareció registrada en la ficha, pero que es necesaria conocer.

El presente Instructivo deberá aplicarse a partir de su publicación en el Diario Oficial LA GACETA.

INSTRUCTIVO PARA LA REMISIÓN DE IMPUTADOS A LOS HOSPITALES PSIQUIÁTRICOS DEL PAÍS Y PARA EL DIAGNÓSTICO A IMPUTADOS CON ENFERMEDADES TERMINALES

JUSTIFICACIÓN

El presente instructivo regula la problemática siguiente:

- Que las personas imputadas referidas para internamiento por los juzgados y fiscalías a los Hospitales Psiquiátricos, con frecuencia no poseen el dictamen de Medicina Forense correspondiente;
- Que los imputados referidos para internamiento por jueces y fiscales a los Hospitales Psiquiátricos, con frecuencia no reúnen los criterios de enfermedad mental para su ingreso a las salas de internamiento.
- Que los Hospitales Psiquiátricos no cuentan con medidas de seguridad para evitar posibles fugas de los imputados internados;
- Que algunos imputados ha hecho uso de cualquier forma de agresión, incluida la sexual y violencia física contra pacientes y personal asistencial, como forma de protesta por considerar que no son enfermos mentales para estar internados en una institución psiquiátrica;
- Que con frecuencia los imputados internados en los Hospitales Psiquiátricos por disposición judicial no son retirados de los mismos cuando se han recuperado de su padecimiento y tienen el alta, provocando saturación en los Servicios de Internamiento; y,
- Que algunos imputados referidos para internamiento a los Hospitales Psiquiátricos como medida cautelar por

consumo de droga, generalmente marihuana, se beneficiarían más de un tratamiento ambulatorio.

CAPÍTULO ÚNICO

DISPOSICIONES GENERALES

1. Todo privado de libertad que a criterio del fiscal, juez o a petición de parte, a quien se considere enfermo mental deberá solicitarse una evaluación al médico psiquiatra asignado a las emergencias de los Hospitales Psiquiátricos públicos en horas y días hábiles, o por el médico-psiquiatra de guardia en horas y días inhábiles, para que establezca de acuerdo al diagnóstico si reúne los criterios de ingreso hospitalario, atendiendo al Artículo 173 del Código Procesal Penal. De igual forma se procederá con aquellas personas que se encuentran en calidad de detenidos en las sedes de turno del Ministerio Público.

2. Se consideran criterios de ingreso hospitalario psiquiátrico los siguientes:

- **Psicosis en crisis:** Trastorno donde la persona pierde la conciencia de la realidad y presenta agresividad, violencia, agitación, que implique peligro para sí mismo y las demás personas que lo rodean.
- **Depresión grave:** Trastorno del afecto y del estado de ánimo caracterizado por tristeza, aislamiento, sentimientos de minusvalía e impotencia y desesperanza que lo vuelven incapaz de desempeñarse temporalmente en las funciones habituales para cubrir las necesidades propias o de los que dependen de él.
- **Agitación sicomotriz:** Crisis de exaltación del pensamiento y de los movimientos que implican peligro para sí mismo y las demás personas que lo rodean.

- **Ideación e intentos suicidas:** Deseo inminente de morir. La ideación es un plan estructurado o acto impulsivo para ejecutar el intento suicida. Incluye a personas que por manipulación realizan actos suicidas que a criterios del paciente son o no peligrosos.
- **Epilepsia descompensada:** Trastorno del estado psicológico caracterizado por crisis convulsivas repetidas con pérdida de la conciencia, desorientación, conductas automáticas y en ocasiones con violencia. La presencia de este trastorno sin otras manifestaciones conductuales es criterio de ingreso a un hospital general.
- **Otros casos psiquiátricos que ameritan internamiento:** Cualquier otra persona con patología psiquiátrica que ponga en peligro a terceros en los que hay ausencia de soporte familiar. El Fiscal o el Juez que remita al enfermo deberá realizar a la brevedad todas las investigaciones tendientes a la localización de los familiares próximos al enfermo para que acompañen al remitido a la institución hospitalaria respectiva, tomen conocimiento de la situación y asuman la responsabilidad que el caso amerite, conforme prescripción médica.

Si se recibe una orden judicial de internamiento avalada por un médico general, prevalecerá el criterio del perito psiquiatra del hospital donde sea remitido el imputado.

3. Si el médico-psiquiatra evaluador considera que existe causal de ingreso hospitalario, el paciente deberá ser hospitalizado previa orden judicial o fiscal. Se exceptúa lo establecido en los Artículos 83 y 89 del Código Penal, entendiéndose que los criterios médicos de ingreso y egreso deberán ser establecidos por el médico tratante fundamentados en el dictamen que emita el médico forense.

4. El médico tratante deberá establecer, de acuerdo a la evolución de la enfermedad del paciente el momento del alta hospitalaria, notificando de la misma al Director General de Servicios Especiales Preventivos para su custodia y traslado al centro penitenciario más cercano, y éste a su vez deberá informar al Juez correspondiente.

En los casos que se refieran a personas detenidas por orden del Ministerio Público, dicha notificación se hará al Titular de la Fiscalía de Delitos Comunes para los efectos legales correspondientes.

5. El personal médico y auxiliar del centro penitenciario deberá supervisar el cumplimiento del tratamiento psiquiátrico ambulatorio (no internado) del paciente, sin perjuicio de las atribuciones del juez de ejecución.

6. La autoridad judicial, fiscal o penitenciaria que ordene el internamiento de un privado de libertad, deberá proveer la custodia necesaria a fin de evitar la posibilidad de evasión del centro hospitalario.

7. Todo privado de libertad que a criterio del fiscal, juez o a petición de parte, se considere enfermo terminal, deberá solicitarse una evaluación al médico forense para que establezca con base en el examen físico, exámenes de laboratorio y revisión de expedientes médicos, el diagnóstico y el estado de la enfermedad de acuerdo a la clasificación de la misma.

El presente instructivo deberá aplicarse a partir de su publicación en el Diario Oficial LA GACETA.

PODER JUDICIAL DIRECCIÓN ADMINISTRATIVA

LICITACIÓN PÚBLICA No. 012-2004

EL PODER JUDICIAL, invita a las Empresas Aseguradoras debidamente acreditadas conforme a las leyes de la República de Honduras y avaladas por la Comisión Nacional de Bancos y Seguros:

1. Aseguradora Hondureña, S. A.
2. American Home Assurance Company
3. El Ahorro Hondureño, S. A., Compañía de Seguros
4. Interamericana de Seguros, S. A.
5. Previsión y Seguros, S. A.
6. Pan American Life Insurance Company
7. Seguros Atlántida, S. A.
8. Seguros Crefisa, S. A.
9. Seguros Continental, S. A.
10. Equidad Compañía de Seguros, S. A.
11. Seguros del País, S. A.

A presentar ofertas para la Licitación Pública No. 012-2004, Adquisición de una póliza de seguro colectivo de vida y médico hospitalario para los empleados y funcionarios del Poder Judicial a nivel nacional.

Las bases de la presente Licitación, estarán a la disposición de los interesados a partir del viernes 19 al miércoles 24 de noviembre del presente año, en la Dirección Administrativa y podrán ser adquiridas por los interesados, previo el pago no reembolsable de Lps. 1,000.00 (Mil Lempiras), en la Pagaduría Especial del Poder Judicial; el método de pago será mediante la cancelación en efectivo o mediante giro o cheque certificado a favor de la Pagaduría Especial de la Corte Suprema de Justicia, ubicada en el primer piso del Edificio Administrativo, parte Sur-Occidental del Palacio de Justicia

Las ofertas serán recibidas en sobres cerrados en el Salón Salomón Jiménez Castro, de la Escuela Judicial, ubicado en el 4° piso del edificio principal de este Poder Judicial, el día viernes 03 de diciembre del año 2004, a las 10:00 a. m., las ofertas tardías no serán aceptadas y les serán devueltas sin abrir.

Tegucigalpa, M. D. C., 18 de noviembre de 2004.

DIRECCIÓN ADMINISTRATIVA

27 N. 2004

